

3080
RESOLUCIÓN No. 0800

(09 JUL 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0669 DEL 12 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 006-
2015" Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007, el Acuerdo 13 de 2007, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°030 del 17 de Septiembre de 2013 y la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en el numeral 10 del Artículo Primero de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 "*por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX*", el Secretario General de la entidad se encuentra facultado para expedir los Actos Administrativos en los procesos contractuales del **ICETEX**, y demás actuaciones derivadas de los mismos, previa recomendación emitida por el Comité de Contratación de Entidad.

Que mediante Acta No. 029 del Comité de Contratación del día 27 de abril de 2015, se aprobaron los estudios previos presentados por la Oficina Comercial y Mercadeo.

Que en cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 37 Acuerdo de Junta Directiva No. 030 de 17 de septiembre de 2013 "*por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad*", previa viabilidad impartida por el Comité de Contratación en sesión del día 11 de junio de 2015, ordenó la apertura del Proceso de Selección Pública No. 006 de 2015, cuyo objeto es: "*Contratar la prestación de los servicios especializados de atención al usuario de ICETEX, a nivel nacional para los siguientes canales: Personalizada, Contact Center, Sistema de Atención Virtual, Escrita, IVR, Grandes Clientes y PBX*".

Que mediante aviso publicado en la página web de la entidad y en el portal Colombia Compra Eficiente el 1 de junio de 2015, el **ICETEX** procedió a convocar públicamente a este proceso de selección a todas aquellas personas que cumplieran con los requisitos Técnicos, Jurídicos y Financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Que igualmente el día 1 de junio de 2015, el **ICETEX** publicó en los mismos medios, la página web de la Entidad y el portal Colombia Compra Eficiente, el Proyecto de Pliego de condiciones, y el Estudio Previo del Proceso de Selección Pública.

Que dentro del plazo fijado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, transcurrido entre los días 02 al día 09 de junio de 2015, se recibieron observaciones por parte de las siguientes empresas: INTERACTIVO CONTACT CENTER, AMÉRICAS BUSSINESS PROCESS SERVICES S.A., EMTELCO, SERLEFIN SA, OUTSOURCING S.A., ALLUS GLOBAL BPO CENTER, ATENTO y COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0800

(09 JUL 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0669 DEL 12 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 006-
2015" Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN**

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP VF-2015-008 G332211004001 OUTSOURCING – TELECOMUNICACIONES del 24 de marzo de 2015, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de ICETEX y Acuerdo No.008 de Junta Directiva del 24 de marzo de 2015, en el cual consta la aprobación de vigencias futuras 2016, 2017 y 2018, el Presupuesto Oficial destinado a la ejecución del contrato que ha previsto el ICETEX, asciende a la suma de hasta VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$24.732.074.229,00), este valor incluye el valor del IVA y costos directos e indirectos que implica su ejecución. El cálculo del presupuesto se efectuó, de acuerdo con el resultado del sondeo de mercado realizado por la Oficina Comercial y de Mercadeo, según consta en los estudios previos elaborados por dicha dependencia.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso de selección pública No. 006 de 2015, el día miércoles 17 de junio de 2015 se llevó a cabo la Audiencia de Aclaración y Asignación de Riesgos del Pliegos de Condiciones. Lo anterior consta en acta publicada en la página web de la Entidad y el portal Colombia Compra Eficiente.

Que mediante Adenda No. 001 de fecha veinticinco (25) de junio de 2015, se modificó el pliego de condiciones en sus numerales 4.1.1 ENTREGA DE LA OPERACIÓN DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO AÑO 2018 y 4.2.1 RESUMEN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Que mediante Adenda No. 002 de fecha treinta (30) de junio de 2015, se modificó el cronograma del pliego de condiciones.

Que el día 07 de julio de 2015, la firma ALLUS GLOBAL BPO CENTER a través del correo electrónico envía observación al **FORMULARIO 4** del pliego de condiciones que corresponde a la **PROPUESTA ECONOMICA** sustentando lo siguiente:

"Amablemente les solicitamos tener en cuenta los siguientes hallazgos que estamos observando en el Formulario 4:

Observamos un problema en el Presupuesto 2015 el cual está un 51% por debajo del presupuesto mensual de 2016. Esto es debido (a nuestro entender) a que son 3 meses de operación pero realmente son dos meses de facturación, pues la facturación se realiza mes vencido.

Por lo anterior:

Solicitamos amablemente que en el formato de precios en el rubro Presupuesto 2015 en las celdas en las que se factura por llamada, se cambien las cantidades de llamadas de tal forma que queden equivalentes a 2 meses de facturación (Factura Noviembre 2015 y Diciembre 2015).

Así mismo solicitamos en dicho formato el cambio de las celdas en las que se factura por meses, 3 a 2.

0000 RESOLUCIÓN No. 0800..

(09 JUL 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0669 DEL 12 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 006-
2015" Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN**

De esta manera los proponentes presentemos una propuesta económica acorde con el análisis y costeo económico que se ha realizado para cada año presupuestal. Quedamos atentos a sus importantes comentarios con respecto al tema expuesto".

Que la firma ALLUS, al hacer la observación hace notar a la Entidad que con ésta imprecisión no hay claridad en las reglas contenidas en el **FORMULARIO 4 PROPUESTA ECONOMICA**, generando confusión en los oferentes para elaborar la oferta.

Que de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de selección pública No. 006-2015, la expedición de adendas está por fuera del término establecido para éste.

Que conforme al Acuerdo No. 001 del 16 de junio de 2016 "por el cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, como Entidad Financiera de Naturaleza Especial", las obligaciones adquiridas a 31 de diciembre de cada año, que no hayan sido pagadas a esa fecha deberán incluirse en el Presupuesto de Gastos y de Inversión de la siguiente vigencia fiscal.

Que dado que el literal g) del numeral 5.9 del pliego de condiciones establece como causal de rechazo: "Cuando los valores de la propuesta económica superen el presupuesto oficial estimado de una o varias de las vigencias anuales futuras y/o supere el presupuesto oficial total" y que revisado el **FORMULARIO 4 PROPUESTA ECONOMICA** el cual hace parte del pliego de condiciones no consigna con claridad las disposiciones presupuestales antes citadas, teniendo en cuenta que para el año 2015 se ejecutarán tres (3) meses pero se facturan y se pagan solo dos (2) meses por cuanto el pago se realizaría mes vencido, no coincidiendo con el valor señalado para cada vigencia por cuanto la propuesta excedería los montos autorizados presupuestalmente, con lo cual las propuestas incurrirían automáticamente en la causal de rechazo antes mencionada.

Que toda vez que la finalidad del proceso es satisfacer una necesidad de interés público como lo es, en el presente caso, la oportuna y eficaz atención a los usuarios de la Entidad, y teniendo en cuenta que las reglas contenidas en el pliego de condiciones del cual hace parte el **FORMULARIO 4 PROPUESTA ECONOMICA** eventualmente podrían inducir a los proponentes a la presentación de ofertas que impedirían la comparación objetiva de las propuestas, lo cual podría incurrir en la declaratoria desierta impidiendo ello cumplir el fin de los procedimientos administrativos de la selección pública que es culminar normalmente con el acto de adjudicación. **Sentencia Consejo de Estado CE SIII E 16432 de 2010.**

Que teniendo en cuenta que se puede afectar el Principio del deber de selección objetiva contemplado en el numeral 14 del artículo 2 del Manual de Contratación Principios Rectores que reza: "El ICETEX debe garantizar que la selección de sus contratistas se efectúe sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo los procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar la oferta más favorable para los intereses del ICETEX, de conformidad con los criterios objetivamente establecidos en los estudios previos y en los pliegos de condiciones según la modalidad de selección que corresponda". De conformidad

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

RESOLUCIÓN No. 0800

(09 JUL 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0669 DEL 12 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 006-
2015" Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN**

con el pronunciamiento del **Consejo de Estado del 13 de febrero de 2015, radicación 25000-23-26-000-2002-02240-01** "la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva"

Que en dicho pronunciamiento, adicionalmente se establece que: "Otro de los factores que inciden en el principio de selección objetiva es el del precio del mercado, que es uno, aunque no el único, que deben tener en cuenta las entidades estatales al celebrar el contrato, pues éstas al definir el costo real del negocio proyectado, es decir el valor de las cosas o servicios que se van a contratar teniendo en cuenta las diversas variables tales como cantidad, calidad especialidad, momento, lugar, etc., lo que procuran es que no se pague más ni menos de lo que verdaderamente cuestan para ajustarse así a la conmutatividad objetiva que de acuerdo con el artículo 28 de la ley 80 de 1993 debe imperar en el contrato estatal".

Que adicionalmente a la imposibilidad que se presentaría de adjudicar de manera objetiva el proceso de selección, que los proponentes al confeccionar sus propuestas teniendo cuenta los montos de apropiación presupuestal autorizados por cada una de las vigencias establecidas en el pliego de condiciones estarían obligados a presentar sus ofertas económicas por debajo de sus expectativas financieras y económicas del mercado incurriéndose en el riesgo de sufrir un desequilibrio en la ecuación financiera del contrato lo cual obligaría a la Entidad a mayores reconocimientos de costos no previstos en el presupuesto del proceso.

Que de acuerdo con la normatividad vigente las Entidades podrán revocar directamente los actos administrativos cuando se configuren las causales expresamente previstas, con la finalidad de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por causa de interés general, tal como lo ha señalado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en fallos como los dispone la Sentencia C-742/99 en los siguientes términos: "la revocatoria directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio (...)"

Que adicionalmente la Sentencia C-742/99: "La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o

0080

RESOLUCIÓN No. 0800

(09 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0669 DEL 12 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 006-
2015" Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN

legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que en cuanto a este presupuesto legal, la Sección Tercera del Consejo de Estado (Radicado: 25750 del MAGISTRADO PONENTE: Enrique Gil Botero), ha manifestado que la revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él, es decir, por mano propia un acto administrativo suyo, para lo cual, dicta otro de sentido contrario, o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.

Que la Resolución No. 0669 de fecha 12 de junio de 2015 mediante el cual se da apertura el proceso de selección No. 006 de 2015, por tratarse de un acto de carácter general y concreto que regulan situaciones generales y abstractas debe ser revocada atendiendo estrictamente las causales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 93 de la ley **1437 DE 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, "**cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él**" (se subraya).

Que respecto a la decisión de la administración de ordenar la apertura del proceso de selección No. 006 de 2015, y ante la evidencia nuevas circunstancias, como las ya expuestas en las consideraciones del presente acto, no presentes al momento de su expedición, y con el fin de preservar el *interés público*, la administración se encuentra obligada a recocer y ajustar sus propias decisiones para mantener la finalidad de satisfacer el interés general presente en el proceso de selección.

Que en este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-639/96 manifestó:

"Los actos administrativos de carácter general y abstracto son, en esencia, directamente revocables por aquella autoridad que los ha proferido y su mutabilidad radica en la necesidad que tiene la Administración de satisfacer el interés público, ajustando sus decisiones a las circunstancias existentes al momento de aplicar dicho precepto. Cuando dichas condiciones cambian sustancialmente, hasta el punto de hacer imposible la permanencia de dicho acto administrativo en el ordenamiento jurídico, debe ser retirado del mismo, según las circunstancias que analizará la autoridad que lo profirió para proceder a revocarlo".

Que en sesión del día 09 de julio de 2015, el Comité de Contratación analizó el FORMULARIO 4 PROPUESTA ECONOMICA concluyendo que el mismo puede inducir en error a los proponentes, en consecuencia la Entidad debe proceder a revocar la apertura del proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 0800

(09 JUL 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0669 DEL 12 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 006-
2015" Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN**

Que por lo anterior expuesto, y teniendo en cuenta los principios del debido proceso, legalidad y demás principios que rigen la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, se hace necesario revocar el proceso de selección pública No. 006 de 2015 acorde con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación del ICETEX

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 0669 del 12 de junio de 2015 "Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección pública No. 006-2015, cuyo objeto es: "Contratar la prestación de los servicios especializados de atención al usuario de ICETEX, a nivel nacional para los siguientes canales: Personalizada, Contact Center, Sistema de Atención Virtual, Escrita, IVR, Grandes Clientes y PBX" y en consecuencia ordenar su terminación, conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web de la entidad www.icetex.gov.co y en Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- La Entidad podrá iniciar nuevamente el proceso de selección pública correspondiente de acuerdo a las modalidades de selección de contratistas establecidas en el Manual de Contratación del ICETEX, modificando de ser necesario, los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en esta revocatoria, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 09 JUL 2015


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Secretaría General
ICETEX

Proyectó: Katerynne Morales Roa / Abogada Contratista
Revisó: María Alexandra Sandoval Concha / Coordinadora Grupo de Contratista.